



BANCO DE ESPAÑA

N^a ref. 02K-0073

BFS/lbm



SERVICIO JURIDICO

Madrid, 19 de junio de 2002

SECCION SINDICAL ESTATAL DE LA
UNION GENERALDE TRABAJADORES en el
Banco Santander Central Hispano
At. D. Miguel Gersol Fernández - Secretario General
Plaza de Legazpi n^o 1 – 1^o B-
28045 MADRID.-

Muy señor nuestro:

Acusamos recibo de su escrito de fecha 22 de marzo de 2002, por el cual se dirige a esta Institución en nombre y representación de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores en el Banco Santander Central Hispano, en su calidad de Secretario General de la misma.

En dicho escrito se exponen ciertos hechos relativos al mantenimiento de los compromisos por pensiones asumidos por el Banco Santander Central Hispano con sus empleados mediante fondos internos, manifestando básicamente que dicha entidad se ha negado a suministrarles información en relación a dicha cuestión y solicitando del Banco de España, bajo tal consideración, se requiera a la entidad SCH para que facilite la información interesada, así como para que por esta Institución se les informe sobre el cumplimiento por parte de la entidad SCH de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en lo que hace referencia a determinados aspectos relacionados con el mantenimiento de los compromisos por pensiones en fondos internos.

Por lo se refiere a las competencias atribuidas al Banco de España respecto de los citados fondos internos en la normativa aplicable (Disposición Transitoria Decimocuarta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y artículos 38 y siguientes del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre), procede indicar que cualquier información o dato relacionado con las mismas, se encuentra sometido al deber de secreto establecido en el artículo 6^o del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30 siguiente), en la redacción dada al mismo por la disposición adicional undécima de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (BOE del 17), que establece que todos los datos, documentos o informaciones que obren en poder del Banco de España, en virtud de cuantas funciones le encomiendan las leyes, tienen carácter reservado y no pueden ser divulgados a ninguna persona o autoridad, a salvo de aquellas excepciones específicamente recogidas en el mencionado precepto.



Señalado lo anterior, las cuestiones planteadas en dicho escrito pudieran considerarse incluidas, a nuestro juicio, dentro del estricto ámbito de actuación de la negociación colectiva y de las relaciones laborales entre la entidad afectada y sus empleados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 39 del Real Decreto anteriormente citado.

Atentamente,

EL JEFE DEL SERVICIO JURIDICO

Fdo.: Fco. Javier Priego